

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 8 DE JULIO DE 2022/26 (EXPTE. JGL/2022/26)**

**1. Orden del día.**

- 1º Aprobación del actas de la sesiones anteriores.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 6281/2021. Sentencia nº 146/2022, de 1 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (reclamación de cantidad).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 22003/2021. Sentencia nº 117/2022, de 28 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 6110/2022. Auto nº 68/2022, de 8 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IBI).
- 5º Secretaría/Expte. 11577/2020. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Fernando Aroca Aroca: Estimación.
- 6º Urbanismo/Expte. 11064/2021. Resolución de expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en urbanización La Galbana, calle Serranía de Ronda n.º 12.
- 7º Urbanismo/Expediente 10867/2022. Resolución de recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022, sobre imposición sanción por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia urbanística.
- 8º Urbanismo/Exte 11321/2022. Resolución de Recursos potestativo de reposición interpuestos contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/03/2022, sobre expte. de protección de legalidad urbanística.
- 9º Hacienda/Contratación/Expte. 12424/2022. Devolución de fianza de garantía definitiva referida a contrato de suministro en régimen de renting de 3 vehículos para Policía Local.
- 10º Hacienda/Estadística/Expte. 6739/2022. Aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Castillo de los Molares 11 B.
- 11º Hacienda/Contratación/Expte. 12741/2022. Devolución de fianza Expte. Originario 4468/2021 referido al contrato del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral, correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 RELANZA-T, relativo al Lote 12, Mantenimiento de instalaciones automatizadas controladas por autómatas programables.
- 12º Empleo/Expte. 20154/2021. Autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario formativo I019 e I023.1, así como anulación de autorización y disposición del gasto del alumnado participante en el itinerario I010 del Proyecto RELANZA-T.
- 13º Turismo/Contratación/Expte 10964/2022. Aprobación de primera prórroga del contrato de Gestión de la Oficina Municipal de Turismo.
- 14º Recursos Humanos/Prevención de riesgos Laborales/Contratación/ Expte. 18386/2021. Servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un Servicio de





Prevención Ajeno: Aprobación de expediente.

- 15º Recursos Humanos/Expte. 422/2022. Modificación de bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario (OEP 2019, 2020,2021) para inclusión de plazas OEP 2022.
- 16º Educación/Expte. 10717/2021. Aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 21/22 mes de junio.
- 17º Educación/Expte. 10718/2021. Aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 21/22 mes de junio de 2022.
- 18º Educación/Expte. 620/2022. Concesión de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación 2022 a la Peña Ajedrecita Oromana.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º1 SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/24. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 1 DE JULIO DE 2022.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 1 de julio de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**1º2 SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/25. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 6 DE JULIO DE 2022.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria celebrada con carácter ordinario el día 6 de julio de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.





**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6281/2021. SENTENCIA Nº 146/2022, DE 1 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).**- Dada cuenta de la sentencia nº 146/2022, de 1 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (reclamación de cantidad), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6281/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 96/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 6. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución presunta del Ayuntamiento desestimatoria de solicitudes presentadas el 08-10-18 y 04-03-20 sobre reclamación de abono de horas extraordinarias.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por ----- contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud de 4 de marzo de 2020 cursada ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el pago de horas extraordinarias, por ser ajustada a derecho.

No se imponen las costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6281/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 22003/2021. SENTENCIA Nº 117/2022, DE 28 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 117/2022, de 28 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 22003/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 414/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado A2. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y OPAEF. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con fecha 24-07-20 por ingresos indebidos en concepto de IIVTNU. (Importe liquidación: 7957,02 Euros)

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. Alcántara Aguilar contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la diligencia de embargo de fecha 18 de junio de 2020 relativa a





varias liquidaciones relativas al Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) de los años 2013 a 2017, por ser ajustada a derecho, sin costas.

Notifíquese a las partes. Esta sentencia es FIRME y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 22003/2021.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6110/2022. AUTO Nº 68/2022, DE 8 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (IBI).-**

Dada cuenta del auto nº 68/2022, de 8 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IBI), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6110/2022. RECURSO: Procedimiento ordinario 70/2022. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado B. RECURRENTE: Compañía de Arrendamientos y Negocios, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud de fecha 13-02-18 de nulidad de providencia de apremio en procedimiento recaudatorio, costes de urbanización, IBI urbana, ejercicio 2012 a 2017.

Vista la resolución judicial, dictada en pieza separada 70.1/2022, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"Se accede a la medida cautelar interesada por el recurrente y procede la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, providencia de apremio del procedimiento recaudatorio seguido por débitos referidos a costas expediente, costes urbanización e IBI urbana en ejercicios 2012 a 2017, previa prestación de fianza para responder de los perjuicios que pudieran derivarse por la cantidad reclamada, 296.805,66 euros más un 10% de intereses y gastos, caución que debe prestarse en el plazo máximo de veinte días, no entrando en vigor la suspensión hasta tanto se constituya la garantía y se acredite en autos. Sin costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6110/2022.



**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

**5º SECRETARÍA/EXPTE. 11577/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON FERNANDO AROCA AROCA: ESTIMACIÓN.-** Examinado el expediente para resolver expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Fernando Aroca Aroca, y **resultando:**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** D. Fernando Aroca Aroca, presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2020, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en fachada de inmueble de su propiedad, ya que *“aproximadamente a las 21:40, del día 19 de diciembre de 2019, cayeron tres árboles de titularidad municipal, impactado sobre la fachada...”*.

A la reclamación, se acompaña, informe de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, de 19 de diciembre de 2019, en la cual se reconoce la veracidad de los hechos, la caída de los árboles, así como los daños sufridos en la fachada del la vivienda n.º 10, como consecuencia de la caída.

En el informe de la policía local, se identifica al propietario del inmueble, así como se acompaña reportaje fotográfico de los daños sufridos por el mismo, y sobre los árboles caídos.

Se acompaña a la reclamación dictamen pericial de valoración, y esta valoración se fija en la cuantía de 350,90 euros.

**2º-** Con fecha 7 de julio de 2022, se emite informe por el técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que entre otras cosas manifiesta lo siguiente:

*“Conforme el escrito presentado por el solicitante y parte de la Policía Local n.º 72/2020, de fecha 31/01/2020, los presuntos daños se produjeron el pasado día 19 de diciembre de 2019, sobre las 21.40 horas, en calle Asturias nº 10 de nuestra ciudad, pudiéndose comunicar que la calle Asturias, lugar donde se situaban tres ejemplares de Thuya que se cayeron, es de titularidad municipal conforme la comprobación del inventario municipal de Bienes. Ficha 1049:2750*

*La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tiene entre sus cometidos el mantenimiento integral del arbolado viario del municipio, (Artículo 3. apartado 2, Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de Alcalá de Guadaíra).*

*Dentro de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el departamento de mantenimiento Urbano, presta su labor realizando la conservación y el mantenimiento de todos los árboles situados en Parques, áreas ajardinadas, plazas, medianeras, isletas y Alineaciones situados en zonas urbanas de esta ciudad.*

*No existiendo contrato suscrito con empresa para el mantenimiento expreso del arbolado que produjo el daño.*

*El arbolado existente en la calle Asturias, a la altura del nº 10, presentaba un estado normal de mantenimiento y conservación, si bien una vez producido el accidente se pudo comprobar la existencia de podredumbre en la base de los mismos, que junto al fuerte temporal de viento y lluvia, pudo ser la causa de la caída de los ejemplares de Thuya.*





*Comprobado la base de datos de incidencias urbanas, (GECOR), no existe incidencia al respecto. Teniendo conocimiento esta Gerencia municipal de Servicios Urbanos a través de comunicación de la Jefatura de Policía Local, con el encargado del servicio, Sr. Manuel Barrera, el cual activo los equipos de jardinería que actuaron el mismo día 19 de diciembre de 2019.*

*Se ha comprobado que ha fecha del siniestro, 19 de diciembre de 2019, se produjeron en el municipio de Alcalá de Guadaíra, fuertes lluvias acompañadas de viento, lo que principalmente produjo la caída de los ejemplares de Thuya, ubicados en parterre de la calle Asturias, sobre el viario público y dañando la fachada de la vivienda sita en calle Asturias n.º 10, de nuestra ciudad.”*

**3º.** No se ha cumplimentado el trámite de audiencia, ya que no se han tenido en cuenta otros documentos que los aportados por los interesados para adoptar la siguiente propuesta de acuerdo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.-** Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**2º.-** La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: “Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”, ya que el siniestro se produce el día 19 de diciembre de 2019, y la acción se entabla el día 7 de agosto de 2020.

**3º.-** El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, por ser el propietario de la vivienda, que sufrió el daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

**4º.-** Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante presupuesto y facturas de reparación del vehículo, por importe de 350,90 euros.

**5º.-** Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.



Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

**6º.-** El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

**7.-** Con estas premisas, el reclamante justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y la caída del árbol, titularidad del Ayuntamiento, y que provocó los daños, a quien además le corresponde la competencia en materia de "*parques y jardines*", de conformidad con el artículo 25.2.d), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 26.1.b) del mismo texto legal.

Queda plenamente justificada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño causado en la fachada de la vivienda de su propiedad, lo que se acredita con las diligencias efectuadas por los dos agentes del cuerpo de la Policía Local, y que figuran en el expediente.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace que no sea necesario que se acredite que el árbol tuviera algún daño, o se encontrara en malas condiciones, (lo que por otro lado se constata en el propio informe de la GMSU, que figura en el expediente), sino que la simple caída del mismo, del que es titular el Ayuntamiento, determina la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, salvo que quede constatada la fuerza mayor, lo que no se hace, como hemos dicho, en este caso, ya que las circunstancias climatológicas no fueron excepcionales, como para considerar inevitable la caída de este árbol.

**8º.-** Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.





9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

10º .- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organo.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

### PROPUESTA DE RESOLUCION

**Primero.-** Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Don Fernando Aroca Aroca, al existir nexo causal entre los daños en la fachada del inmueble, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al reclamante por el importe de 350,90 euros.

**Segundo.-** Ordenar el gasto por importe de 350,90 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201171122604, según documento contable "RC" con número de operación 12022000048314; así como solicitar al reclamante domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

**Tercero.-** Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, al domicilio sito en calle Asturias nº 10, en Alcalá de Guadaíra, con los recursos que contra el mismo procedan.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sometiéndonos a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

### **6º URBANISMO/EXPTE. 11064/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN URBANIZACIÓN LA GALBANA, CALLE SERRANÍA DE RONDA N.º 12.-**

Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en urbanización La Galbana, calle Serranía de Ronda n.º 12, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo n.º 3640/2021, de 20 de diciembre, se acordó: "Incoar a Jose Miguel González Mejías y Ana González Leonart (titulares según certificación catastral) expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), por actuaciones consistentes en ejecución de ampliación de vivienda de 11x6 metros, realizadas sin contar con la preceptiva licencia en el nº 12 de la calle Serranía de Ronda, cuya referencia catastral es 5909913TG4350N0001RD, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas





responsables según establece el artículo 63 del RDUA.”

La resolución anterior consta notificada a los interesados.

Mediante instancia general con entrada el día 24 de febrero de 2022 (n.º de registro 6332) los interesados solicitan copia del expediente administrativo, que le es entregada el día 4 de marzo de 2022, según consta en el expediente.

Transcurrido el trámite de audiencia concedido al efecto, no constan en el expediente alegaciones por parte de los interesados.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 9 de mayo de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 30 de junio de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resulta de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que establece las siguientes reglas: “c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación”.

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que resulta de aplicación la citada disposición transitoria, debiéndose resolver conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDUA.

Ahora bien, la LISTA sí resulta de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUA y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.





A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido ilegalmente. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 26 de abril de 2022 se ratifica en el informe emitido para la incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación





urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta".

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la





titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente debe seguirse contra Jose Miguel González Mejías y Ana González Leonart (titulares según certificación catastral). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes del inmueble objeto del presente expediente.

Por todo lo indicado, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de





protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 154.3 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso de ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la sanción que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.

8.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

9.- El Artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que “el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”.

Respecto al hecho imponible del ICIO, el Tribunal Supremo, en la Sentencia de 28 de enero de 1994 (Rec. 135/1992) estableció lo siguiente:

“El hecho imponible (...) viene constituido (...) en el ICIO por la realización, dentro del





término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia. Aún cuando el elemento normativo de la necesidad de licencia para las obras proyectadas se integre como uno de los elementos objetivos del hecho imponible del ICIO, este tributo se configura como un impuesto que grava una determinada capacidad económica, la que se pone de manifiesto por la realización de esas construcciones, instalaciones u obras. (...) ni en la tasa por licencia de obras ni en el ICIO la realización del hecho imponible se inicia por la solicitud de la licencia urbanística. (...) En el ICIO el hecho imponible es la realización de determinadas obras, aquéllas para cuya ejecución se necesite licencia municipal, pero el hecho imponible se produce independientemente de que la licencia se haya o no solicitado. Ni la solicitud de licencia implica iniciación en la realización del hecho imponible ni la concesión de aquélla significa la culminación de éste. El hecho imponible comienza a realizarse al iniciarse la ejecución de la obra y termina con su completa ejecución, momento en que la Administración, tras comprobar cuál ha sido su coste efectivo, puede girar la liquidación definitiva que proceda (art. 104.2 LHL), aunque el art. 103.4 LHL fije el devengo no en este momento final sino en el inicial de la fecha del comienzo de la construcción, instalación u obra (...).”

En el mismo sentido se expresan la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1998 (Rec. 7173/1992), la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 25 de abril de 2014 (Rec. 46/2014) o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de marzo de 2019 (Rec. 1252/2016), entre otras.

En atención a lo expuesto, una vez constatada por el informe de Inspección Territorial obrante en el expediente la realización del hecho imponible -la ejecución de ampliación de vivienda de 11x6 metros, acto sujeto a previa licencia urbanística municipal-, procede, tras la resolución del presente expediente, girar la correspondiente liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Establece el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que:

“1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

(...)

3. Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso será determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto. No obstante el presupuesto de ejecución material, en todo caso, deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos aprobados por este Ayuntamiento y que se acompañan como anexo a la presente ordenanza.”

Según el informe técnico obrante en el expediente: “El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2016, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2010 de la Junta de Andalucía.”

La base imponible a efectos de la liquidación del ICIO será, de conformidad con el





artículo antes citado y el informe técnico obrante en el expediente, de 36.300,00 euros, presupuesto de ejecución material de las obras ejecutadas calculado conforme a los módulos aprobados por este Ayuntamiento.

Respecto al sujeto pasivo del impuesto, establece el artículo 3º de la ordenanza fiscal antes citada que: "1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

En atención a lo indicado en el artículo anterior, debemos considerar sujeto pasivo del impuesto a Jose Miguel González Mejías y Ana González Leonart, titulares según el certificación catastral obrante en el expediente.

10.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero-** Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 11064/2021, ordenando a Jose Miguel González Mejías y Ana González Leonart la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en ejecución de ampliación de vivienda de 11x6 metros, que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en el nº 12 de la calle Serranía Ronda, cuya referencia catastral es 5909913TG4350N0001RD, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido ilegalmente. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

**Segundo.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento





voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa del interesado siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 12.829,51 €.

En el caso de ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

**Tercero.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a Jose Miguel González Mejías y Ana González Leonart, con la advertencia expresa de que el mismo es definitivo y agota la vía administrativa y que contra él cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.





**Séptimo.-** Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Sujeto Pasivo: Jose Miguel González Mejías D.N.I.: \*\*\*2999\*\* y Ana González Lleonart D.N.I.: \*\*\*0996\*\*

Presupuesto de Ejecución Material obras ejecutadas: 36.300,00 €

Clasificación del Suelo: Suelo Urbano No Consolidado.

Bonificación de ICIO: No

Porcentaje de participación en obligación solidaria: 50%. Se advierte que se trata de una obligación solidaria, pero procede la división, conforme a la participación que a cada obligado corresponde, puesto que el Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conoce los datos personales y el domicilio de los obligados al pago así como la proporción en que cada uno de ellos participa en el dominio del inmueble afectado.

**7º URBANISMO/EXPTE. 10867/2022. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE ABRIL DE 2022, SOBRE IMPOSICIÓN SANCIÓN POR LLEVAR A CABO ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA.**- Examinado el expediente para resolver recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022, sobre imposición sanción por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia urbanística y **resultando:**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022 se dispuso “imponer a Carmen de la Torre Sánchez, como responsable de la comisión de una infracción urbanística grave de tipo específico tipificada en los artículos 207.3.a) y d) de la LOUA y 78.3.a) y d) del RDUa, una sanción consistente en multa de 4.499,50 €, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de porche anexo a la edificación y adosado al lindero lateral de la parcela en edificación ubicada en calle Pan de Alcalá n.º 144 de esta localidad (Ref. catastral 1383154TG4318S0001LE)”.

La resolución fue notificada electrónicamente a la interesada el día 4 de mayo de 2022.

Contra la resolución anterior, consta presentado por Carmen de la Torre Sánchez el día 1 de junio de 2022 (n.º de registro de entrada 13928), escrito de interposición de recurso de reposición cuyas principales alegaciones son las siguientes:

a) Aplicabilidad de las circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 205 de la LOUA.

b) Aplicabilidad de la circunstancia mixta, entendida como atenuante, recogida en el apartado b, del artículo 206 de la LOUA.

Y en virtud de lo alegado, la recurrente solicita la aplicación de las circunstancias alegadas a efectos de la reducción de la sanción impuesta.

Consta informe técnico de 6 de junio de 2022 en el que el arquitecto técnico municipal, analizadas las alegaciones de la inculpada propone “estimar las alegaciones de tipo técnico presentadas”.



Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 30 de junio de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 19106/2021-URSU).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldesa, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA, 65.1 a) del RDU y la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

#### SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

#### TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente. Puesto que la resolución impugnada fue notificada el 4 de mayo de 2022 y el escrito de interposición fue presentado el 1 de junio de 2022, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo.

#### CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de



miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

#### QUINTO. Fondo del asunto.-

5.1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de 1 mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la parte recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada esta Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

#### 5.2.- Análisis de la alegaciones del recurrente.

La recurrente alega la aplicabilidad de las circunstancias atenuantes contempladas en los artículos 205 y 206.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA, aplicable al caso que nos ocupa en virtud de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

Los artículos citados establecen lo siguiente:

“Artículo 205. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- a) La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
- b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.
- c) La paralización de las obras o el cese en la actividad o uso, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector de acuerdo con lo establecido en el artículo 180.1 de esta Ley.”

“Artículo 206. Circunstancias mixtas.

Son circunstancias que, según en cada caso concreto, atenúan o agravan la responsabilidad:

(...)

- b) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.”

La recurrente alega la aplicación de dichas circunstancias a la graduación de la sanción impuesta en el acuerdo impugnado por los siguientes motivos:



- Respecto al apartado a) del artículo 205 de la LOUA: “La parte responsable alega que nunca existió ni existe INTENCIÓN de causar un daño tan grave a los interés públicos o privados. Y, es más, no solo que no existe INTENCIÓN, sino que no existe daño real ni a los interese públicos ni privados.”

- Respecto al apartado b) del artículo 205 de la LOUA: “La parte interesada ha presentado al departamento técnico correspondiente estudio de detalle donde se ha solicitado una modificación puntual de las alineaciones del ancho de la pérgola para poder legalizar la misma.”

- Respecto al apartado c) del artículo 205 de la LOUA: “La parte interesada declara ante el Órgano de Gobierno que desde que fue informada de la irregularidad existente, no ha continuado con la obra consistente en ejecución de pérgola anexa a la edificación adosada al lindero natural de la parcela, que se encuentra en el mismo estado que al comienzo, a expensas de contar con todos los permisos necesarios para concluir con su construcción.”

- Respecto al apartado b) del artículo 206 de la LOUA: “La parte interesada alega que la construcción de la pérgola anexa a la edificación adosada al lindero natural de la parcela no le reporta ningún tipo de beneficio económico, es algo más estético.”

Respecto a dichas alegaciones el arquitecto técnico municipal, en su informe de 6 de junio de 2022, indica lo siguiente:

“(…) Tras examinar lo alegado, este técnico entiende que efectivamente existirían esas circunstancias atenuantes.

Por la razón indicada, este técnico propone estimar las alegaciones de tipo técnico presentadas, por las razones indicadas, quedando la sanción en tres mil euros, como se indica a continuación.

Indicar que las obras objeto del presente expediente, se considera como infracción grave en aplicación del artículo 207.3.a) y d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3.a) y d) del RDU, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 208, Sanciones de la LOUA, y del artículo 79 del RDU, de 3.000 a 5.999 euros. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, se aplicará el tipo en su mitad inferior por concurrir alguna de las circunstancias atenuantes recogida en el artículo 205 de la LOUA y 76 del RDU, lo que supone un importe de tres mil euros (3.000,00 euros).”

A la vista del informe técnico citado, procede estimar las alegaciones de la recurrente.

5.3.- La recurrente solicita la aplicación de las circunstancias alegadas a efectos de la reducción de la sanción impuesta.

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

Respecto a la nulidad, establece el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 que serán nulos de pleno derecho los siguientes actos administrativos:

“a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.



- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”

Por su parte, el artículo 48 de la misma ley contempla los supuesto de anulabilidad:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

No indica la recurrente causa de nulidad o anulabilidad alguna, pero dado que ha quedado acreditada la concurrencia de circunstancias atenuantes no tenidas en cuenta en el acuerdo impugnado, debemos entender que dicha resolución incurre en la causa de anulabilidad del artículo 48.1, procediendo, por lo tanto, la modificación de la misma en lo que se refiere a la graduación e importe de la sanción impuesta, según el contenido del informe técnico citado en el apartado anterior].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Carmen de la Torre Sánchez, mediante escrito de 1 de junio de 2022 (n.º de registro de entrada 13928), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022, por la que se dispuso “imponer a Carmen de la Torre Sánchez, como responsable de la comisión de una infracción urbanística grave de tipo específico tipificada en los artículos 207.3.a) y d) de la LOUA y 78.3.a) y d) del RDUA, una sanción consistente en multa de 4.499,50 €, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de porche anexo a la edificación y adosado al lindero lateral de la parcela en edificación ubicada en calle Pan de Alcalá n.º 144 de esta localidad (Ref. catastral 1383154TG4318S0001LE)”, por incurrir la misma en la causa de anulabilidad contemplada en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos jurídicos 5.2 y 5.3 ).

**Segundo.-** Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022 en lo que respecta a la graduación e importe de la sanción impuesta, conforme a la motivación





expresada en la parte expositiva (fundamento jurídico 5.3), quedando el acuerdo primero con el siguiente tenor literal:

“Primero.- Imponer a Carmen de la Torre Sánchez, como responsable de la comisión de una infracción urbanística grave de tipo específico tipificada en los artículos 207.3.a) y d) de la LOUA y 78.3.a) y d) del RDU, una sanción consistente en multa de 3.000,00 €, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de porche anexo a la edificación y adosado al lindero lateral de la parcela en edificación ubicada en calle Pan de Alcalá n.º 144 de esta localidad (Ref. catastral 1383154TG4318S0001LE).”

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria.

**Cuarto.-** Dar traslado por la Delegación de Urbanismo a ARCA del presente acuerdo al objeto de expedir la correspondiente liquidación.

**Quinto.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente.

**8º URBANISMO/EXTE 11321/2022. RESOLUCIÓN DE RECURSOS POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11/03/2022, SOBRE EXPTE. DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA.-**

Examinado el expediente que se tramita para resolver recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local 11/03/2022, sobre expte. de protección de legalidad urbanística, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2022 acordó: “Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 6215/2019 , ordenando a Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en instalación de dos casas de madera y ejecución de varios pilares para porche que se estaban ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en el paraje denominado Matachica, que se corresponde con la parcela 20 del paraje Matachica, con referencia catastral 4493612TG4249S0001L, finca registral 29.152, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días”.

Contra el citado acuerdo constan presentados los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición con fecha de entrada 26 de mayo de 2022 (número de registro 18401) interpuesto por Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal, solicitando la legalización de las actuaciones, revocando parcialmente el acuerdo en todo lo que perjudica a esta parte y sin que proceda la restitución ordenada. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Las alegaciones presentadas debieron prosperar por lo siguiente: 1) las actuaciones llevadas a cabo consisten en obras de conservación. A tal efecto, cita informe emitido por arquitecto, el cual resulta aportado con fecha de entrada 27 de mayo de 2022 (número de registro 18474). Del informe resulta que las actuaciones se encuadran en las permitidas del artículo 196 de las normas urbanísticas del PGOU, por consiguiente, son legalizables; 2) en cuanto a los presupuestos del acuerdo impugnado no da respuesta a las alegaciones





planteadas; 3) improcedencia de la restitución, las actuaciones son legalizables; 4) los terrenos y actuaciones guardan unidad y continuidad con las fincas colindantes; 5) vulneración de los principios de confianza legítima y de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos y; 6) aplicación del principio de proporcionalidad y menor demolición.

b) Expone nuevamente lo alegado en los puntos 4) a 6) de la alegación anterior.

c) Imposibilidad material y jurídica de la restitución. Cumplimiento por equivalencia del artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU.

d) Solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

- Recurso potestativo de reposición con fecha de entrada 6 de junio de 2022 (número de registro 19330, previamente en oficina de Correos de Dos Hermanas el día 26 de mayo de 2022) interpuesto por Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal, que incorpora como documento anexo informe emitido por arquitecto. El contenido de las alegaciones y lo solicitado es idéntico al recurso presentado con fecha de entrada 26 de mayo de 2022 (número de registro 18401) descrito anteriormente.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 29 de junio de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- Los recursos potestativo de reposición han sido presentados en calidad de interesados recurrentes en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- Los recursos potestativo de reposición se han formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.



IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver los recursos potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

V.- En cuanto a los motivos alegados con la interposición de los recursos potestativo de reposición, procede su valoración de forma conjunta al ser idénticos, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

V.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), el acuerdo impugnado, en primer lugar, estima parcialmente las alegaciones presentadas, en los términos siguientes: “Estimar la alegación referida a la superficie de una de las construcciones, que conlleva la modificación del presupuesto estimativo de restitución y de valoración de las obras ejecutadas, y desestimar el resto de alegaciones, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho 2)” y, en segundo lugar, resuelve el expediente de protección de la legalidad urbanística incoado, ordenando la restitución de la realidad física alterada respecto a las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia consistentes en instalación de dos casas de madera y ejecución de varios pilares para porche, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables.

En la parte expositiva del acuerdo impugnado se reproducen el informe técnico y el informe jurídico emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 del RDUJA para la resolución del expediente y que sirven de base para desestimar las alegaciones presentadas (excepto, la estimación de la alegación referida a la superficie de una de las construcciones, que conlleva la modificación del presupuesto estimativo de restitución y de valoración de las obras ejecutadas). Por tanto, queda suficientemente motivado en el contenido de ambos informes la desestimación de las alegaciones presentadas que ahora son reiteradas en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Se completa lo anterior con lo siguiente:

En cuanto al punto 1 de la letra a), se ha emitido informe por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de junio de 2022 proponiendo su desestimación, reiterándose en sus informes emitidos anteriormente y que obran en el expediente. Así, indica que “las actuaciones realizadas han sido de sustitución de las que allí existían, por otras, por tanto, no pueden entenderse como obras de conservación, sino de sustitución. Un elemento que está en situación de fuera de ordenación, lo está por el hecho de no cumplir planeamiento, y se permiten en él las obras de conservación y mantenimiento, pero si lo que se realiza es la eliminación de dicho elemento en fuera de ordenación (aun cuando sea por estar en muy malas condiciones), ese elemento desaparece y entra en ordenación y si se hace nuevamente, aun cuando sea exactamente igual, existiría una infracción urbanística, por ejecutar una nueva edificación. Es por esta razón, que las obras permitidas para los elementos en situación de fuera de ordenación, son de conservación y mantenimiento”.

En cuanto al punto 2 de la letra b), el citado informe técnico de fecha 29 de junio de 2022 propone su desestimación al indicar que “los presupuestos aportados en el informe técnico, como bien se indica en el mismo, son estimativos, que para su cálculo se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009, adoptando estos valores por ser bases de costes oficiales, no obstante este técnico no tiene inconveniente en utilizar







otras aportadas por el interesado, siempre que estas sean justificadas. E indicar igualmente, que el presupuesto de la restitución, es un presupuesto que se da para el supuesto caso de que el interesado no ejecute la restitución requerida, y sea la Administración la que debe realizar la restitución de forma subsidiaria, en cuyo caso el presupuesto que se le giraría al interesado sería el presupuesto de adjudicación de los trabajos de restitución licitados por el Ayuntamiento”.

En cuanto al punto 3 de la letra c), el citado informe técnico de fecha 29 de junio de 2022 propone su desestimación reiterándose en lo expuesto en el punto 1 de la letra a), “no siendo las actuaciones legalizables, por lo ya expuesto. En cuanto a la casetilla, en el presente expediente se analiza la misma en el estado en el que está actualmente, y en las actuales condiciones no es legalizable por lo expuesto, por lo que habría que restituirlo”.

En cuanto al punto 4 de la letra d), esta Administración resulta obligada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LOUA, a dar cumplimiento de las disposiciones del planeamiento vigente, así como a tomar en consideración la vinculación de los terrenos, instalaciones, construcciones o edificaciones “al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación”. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de fecha 22 de julio de 2019 (Rec. 629/2015) ha dictado que “las normas de planeamiento pertenecen a la categoría de las normas denominadas imperativas o cogentes y, en cuanto a su protección, de las plusquamperfectae, como recuerdan las SSTs 28 abril y 19 mayo y 30 junio 2000 y 15 enero y 19 febrero 2002 y establece el artículo 34.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con el cual la aprobación de los instrumentos de planeamiento, entre otros efectos, produce el de la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. En virtud de su coercibilidad, la trasgresión de las mismas desencadena el mecanismo encaminado al restablecimiento del orden jurídico perturbado que establecen los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002”.

En todo caso, en el paraje de Matachica existen otros expedientes de protección de la legalidad urbanística, por lo que es incierto que este Ayuntamiento permita una situación consolidada de actuaciones en dichos terrenos, habiendo dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 34.1 de la LOUA y resultando acreditada la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística contra los recurrentes por realizar actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo no compatibles con la ordenación urbanística y no legalizables. La orden de demolición no resulta desproporcionada, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la LOUA, ha de procederse a la medida de reposición de la realidad física alterada cuando se trate de actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística (como ocurre en el presente caso).

En cuanto a los puntos 5 y 6, reiterar los fundamentos expuestos en el informe jurídico que sirvió de base para la adopción del acuerdo impugnado.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

V.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), reiterar los fundamentos expuestos en la letra a), en consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

V.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), las actuaciones objeto del presente expediente, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia, son incompatibles con la ordenación urbanística y no son susceptibles de legalización, habiéndose adoptado las medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico





perturbado sin haber transcurrido el plazo el plazo previsto para su adopción conforme establece el artículo 185 de la LOUA, por tanto, no le es de aplicación el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de junio de 2022 señala expresamente que no existe imposibilidad material de cumplir la restitución ordenada. Tampoco queda acreditado que concurra causa de imposibilidad legal, por consiguiente, no resulta de aplicación el artículo 51 del RDU, sobre el cumplimiento por equivalencia.

En consecuencia, procede la desestimación.

V.4.- Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado descrita en la letra d), el artículo 117.1 y 2 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

Los recurrentes justifican su solicitud al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015. Así, consideran que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y solicitan la suspensión de la ejecución del acto recurrido en tanto no quede resuelto este recurso de reposición. Habiéndose informado anteriormente que procede la desestimación de cada una de alegaciones presentadas en el recurso potestativo de reposición, por tanto, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Emitiéndose el presente informe para resolver los recursos de reposición contra el acto impugnado, no procede realizar pronunciamiento sobre la suspensión solicitada, por cuanto dicha suspensión tiene sentido hasta la resolución del recurso; es decir, con el acuerdo de resolución del recurso desestimándolo, adquirirá firmeza en vía administrativa el acto impugnado siendo plenamente ejecutivo.

Habiendo tenido distintas fechas de entrada los recursos de reposición, se ha de puntualizar lo siguiente:

Habiendo operado automáticamente la medida de suspensión del acto impugnado (respecto al recurso presentado con fecha de entrada 26 de mayo de 2022) o en el caso de que opere automáticamente (respecto al recurso presentado con fecha de entrada 6 de junio de 2022), solicitada en base al artículo 117.3 de la Ley 39/2015, por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que se notifique a los recurrentes la resolución de este recurso.

En consecuencia, procede la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

V.5.- Vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, el acuerdo es válido y eficaz, conforme a derecho y no cabe lo solicitado por los recurrentes.





Resulta oportuno citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga de fecha 19 de septiembre de 2019 (Rec. 1715/2018), cuyo objeto trata de una orden de demolición acordada. Entre sus fundamentos, la sentencia se refiere a la doctrina del Tribunal Constitucional que ha distinguido entre lo que son meras alegaciones y las pretensiones en sí mismas consideradas; así, dice que “son sólo estas últimas las que exigen una respuesta congruente ya que respecto a los alegatos no es preciso una respuesta pormenorizada a todos ellos”. Asimismo, señala que cabe una respuesta de forma tácita o implícita. Como finalmente indica, “el principio de congruencia no se vulnera por el hecho de que los Tribunales basen sus fallos en fundamentos jurídicos distintos de los aducidos por las partes siempre que con ello no se sustituya el hecho básico aducido como objeto de la pretensión”.

La referencia anterior ha de motivar la adecuada resolución de los recursos de reposición presentados, resolviendo todas las pretensiones respecto al acuerdo impugnado, sin perjuicio de las numerosas alegaciones en las que fundamenta los recurrentes dichas pretensiones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente los recursos potestativo de reposición interpuestos con fechas de entrada 26 de mayo de 2022 (número de registro 18401) y 6 de junio de 2022 (número de registro 19330) por Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2022 sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 6215/2019, que ordena la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en instalación de dos casas de madera y ejecución de varios pilares para porche que se estaban ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en el paraje denominado Matachica, que se corresponde con la parcela 20 del paraje Matachica, con referencia catastral 4493612TG4249S0001L, finca registral 29.152, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho V del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

**Segundo.-** Denegar la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto impugnado o alzar dicha medida en el caso de que haya operado automáticamente.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los recurrentes en el domicilio indicado en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

**9º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 12424/2022. DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE GARANTÍA DEFINITVA REFERIDA A CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE 3 VEHÍCULOS PARA POLICÍA LOCAL.-** Examinado el expediente que se tramita para la devolución de fianza de garantía definitiva referida a contrato de suministro en régimen de renting de 3 vehículos para Policía Local, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ANDACAR DOS MIL S.A., con C.I.F. A12363529, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 9 de marzo de 2018, la **contratación del “Suministro en régimen de renting de 3 vehículos para la Policía Local)” (expte.10482/2017 )**. Con fecha 27 de marzo de 2018, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 116.640 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 27 de febrero de





2018- una garantía definitiva por importe de 5.832,00 €, mediante aval bancaria de Bankia, S.A n.º **2018003024** ( documento contable nº**12018000010151**). La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 22 de mayo de 2019**.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de junio de 2022, por ANDACAR DOS MIL S.A., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 12424/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Gabriel Solano Manchego, con fecha 28 de junio de 2022, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por **ANDACAR DOS MIL S.A** relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 12424/2022), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº **expte.10482/2017**), con objeto: **Suministro en régimen de renting de 3 vehículos para la Policía Local**)).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**10º HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 6739/2022. APROBACIÓN DE LA HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE CASTILLO DE LOS MOLARES 11 B.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Castillo de los Molares, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Castillo de los Molares, código de vía 3195, perteneciente a la sección 20 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.





Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración la calle Castillo de los Molares, código de vía 3195, perteneciente a la sección 20 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro AH7PYNK9CDPRNPSWR7PXMADJR para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

**11º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 12741/2022. DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXPTE. ORIGINARIO 4468/2021 REFERIDO AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROYECTA FORMACIÓN 2020 RELANZA-T, RELATIVO AL LOTE 12, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES AUTOMATIZADAS CONTROLADAS POR AUTÓMATAS PROGRAMABLES.-** Examinado el expediente que se tramita para la devolución de fianza Expte. Originario 4468/2021 referido al contrato del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral, correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 RELANZA-T. relativo al Lote 12, Mantenimiento de instalaciones automatizadas controladas por autómatas programables, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a **CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO, S.L.**, con C.I.F. **B41992876**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 30 de julio de 2021, la **contratación de la prestación del lote 12 (Mantenimiento de instalaciones automatizadas controladas por autómatas programables)** del expte.4468/2021, C-2021/010, incoado para la contratación del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045), en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables.

Con fecha 3 de septiembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 29.160,00 € (exento de IVA), con un precio/hora por alumno/a de 6,48 €, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 16 de julio de 2021- una garantía definitiva por importe de 1458,00 €, mediante transferencia bancaria (documento contable n.º 12021000043387). El plazo de duración de la prestación del servicio era de 9 meses, computado a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo, no había en ningún caso de exceder del 31 de diciembre 2022, como fecha límite de ejecución del proyecto "Proyecto Formación (RELANZA-T)", sin perjuicio que este sufriera alguna modificación aprobada por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública. El plazo de garantía del contrato está previsto en 3 meses desde la fecha de recepción del contrato ( 25 de junio de 2022).





3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30 de junio de 2022, por CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO, S.L se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 12741/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Aida Marina León Guerrero, con fecha 4 de julio de 2022, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 12741/2022), constituida con ocasión de la formalización del contrato del **lote 12 (Mantenimiento de instalaciones automatizadas controladas por autómatas programables)** del expediente de contratación de la prestación del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045), en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (expte. ref. nº 4468/2021, C-2021/010).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**12º EMPLEO/EXPTE. 20154/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO FORMATIVO I019 E I023.1, ASÍ COMO ANULACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO I010 DEL PROYECTO RELANZA-T.-** Examinado el expediente que se tramita para la autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario formativo I019 e I023.1, así como anulación de autorización y disposición del gasto del alumnado participante en el itinerario I010 del Proyecto RELANZA-T, y **resultando:**

### **1. ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El proyecto RELANZA-T, tras varias modificaciones sustanciales, desarrollará un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales.



Hasta el momento han finalizado gran parte de los itinerarios formativos del bloque 1, así como un itinerario de prácticas profesionales no laborales (edición 1)

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el Proyecto RELANZA-T, aprobado por certificado de JGL nº 2021-0545 de 19 de julio de 20211 sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa RELANZA-T en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y según la normativa aplicable la cuantía a percibir por cada participante será de **13,45 euros** brutos multiplicado por el número de días realmente asistidos a las mismas.

Los candidatos solo pueden solicitar dicha ayuda si perciben rentas o ingresos por debajo del 75% del IPREM, comprobándose este requisito al inicio de la acción formativa. Para la acreditación de su situación económica debe presentar la documentación correspondiente o bien la declaración responsable de cumplir con dichas condiciones. Las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, una vez iniciada la actuación y durante el desarrollo del programa formativo, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM. Además, en atención a lo establecido en las bases aprobadas solo se abonará dicha cuantía siempre que el alumnado termine el itinerario formativo y cumplan con los requisitos de formación y asistencia exigidos en la convocatoria, esto es finalizar la formación hasta la obtención de la certificación y no tener faltas de asistencia justificadas superiores al 10% de la duración total del itinerario.

El pago de la ayuda económica se realiza, por tanto, tras comprobar que se cumplen los requisitos de asistencia y formación. El ingreso se realiza mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria. Esta cantidad está sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. El importe total de la beca se calcula en función de la asistencia de cada participante en cada Itinerario del proyecto.

Para ello, se hace necesaria la autorización y disposición del gasto correspondiente a la ayuda económica de las personas participantes que cumplen con los requisitos anteriormente mencionados.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 33301/2413/4810003

Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Actividades formativas del Proyecto RELANZA-T

Igualmente, se aprobó mediante Certificado de JGL nº 2022-0083 de fecha 07 de febrero 2022 la aprobación disposición del gasto para los itinerarios formativos I001,I002, I009, I010, I012, I016, I017, I018, I019, I020, I021. Para aquellos itinerarios finalizados que en su momento fueron autorizados, una vez revisados los días efectivamente asistidos por cada uno de los participantes, en los que se ha realizado o se está tramitando el pago de la correspondiente ayuda económica, se requiere que se liberen las cuantías sobrantes para cada uno de ellos, en los conceptos descritos en el documento mencionado con posterioridad.

Por todo ello se entiende necesario y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto con cargo al documento RC nº **12022000050913** y **12022000050862** a favor del alumnado participante en el itinerario





formativo I019\_ACTIVIDADES DE VENTA, I023.1\_PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (ED.1), por un importe de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (27.639,75 €)**, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) **A7HCQQERN5DPPA6SY4Z5H6HKE**, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.e>

**Segundo.-** Anular la autorización y disposición del gasto con cargo al documento RC nº **12022000003752** a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos; I010\_GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) **F9PE9JRWWFSFKS6EHW7AZ6MPF**, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Tercero.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

### **13º TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE 10964/2022. APROBACIÓN DE PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO.-**

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de primera prórroga del contrato de Gestión de la Oficina Municipal de Turismo, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por Resolución de Alcaldía n.º 2020-0240, de fecha 12 de agosto de 2020, se **adjudicó a BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.**, la contratación de la “gestión de la Oficina Municipal de Turismo” (Expte. 1623/2020 ref. C-2020/023). Con fecha 3 de septiembre de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, con efectos desde el día 15 de septiembre de 2020.

2º El citado contrato tiene una **duración inicial** de 2 años, computados a partir del día 15 de septiembre de 2020, finalizando por tanto el día 14 de septiembre de 2022. Se prevé una **prórroga en el contrato** de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por primera vez el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** (A nº operación 12022000002599 de fecha 3 de enero de 2022, por importe de 27.925,31€; y AFUT nº operación 12022000002540, de fecha 3 de enero de 2022, por importe de 157.729,65€ para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar la primera prórroga (expte. 10964/2022) del contrato de “gestión**







de la Oficina Municipal de Turismo” (Expte.1623/2020 ref. C. 2020/023) **suscrito con BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S,L**, el día 2 de septiembre de 2020, prórroga que comprenderá un periodo de **1 año a computar a partir del día 15 de septiembre de 2022**, fijándose un precio de 76.716,93 € IVA excluido (92.827,48 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo a la responsable del contrato, M.<sup>a</sup> del Águila Marín Benítez, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**14º RECURSOS HUMANOS/PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 18386/2021. SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y PLANES DE EMPLEO POR UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para la contratación de Servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleado municipales y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno y **resultando:**

Por ello, se pretende la tramitación de un expediente de contratación que tenga por objeto la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno para impartir la formación en materia de seguridad y salud laboral a todo el personal del Ayuntamiento (personal funcionario de carrera o interino, personal eventual, personal laboral y contratado a través de convenios, trabajos temporales de colaboración social o promoción de iniciativas locales de empleo, escuelas taller, y supuestos semejantes) al amparo de lo establecido en el art. 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales . Se incluye tanto formación inicial para el personal de nueva contratación como de reciclaje o en la utilización de determinados equipos, sustancias, etc. o cuando se produzcan cambios en las condiciones de trabajo para el personal que ya está trabajando para el Ayuntamiento.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 18386/2021, ref. C-2022/039, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

| <b>DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO</b>   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Recursos Humanos/Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</b></li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tramitación del expediente: Ordinaria</b></li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Regulación: No armonizada. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la</b></li> </ul>  |





|   |
|---|
| <b>LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No</b>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios</b></li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Redactor memoria justificativa y de pliego de prescripciones técnicas: Roberto Mingorance Gómez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, y Dolores Pinto Nieto, Jefa del Servicio de Recursos Humanos</b></li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Valor estimado del contrato: 126.000 €</b></li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Presupuesto de licitación IVA excluido: 30.000 €</b></li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Presupuesto de licitación IVA incluido: 30.000 €</b></li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Tramitación del gasto: Ordinaria</b></li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Plazo de duración inicial: 12 meses. Prórroga posible: Sí, 36 meses adicionales. Duración máxima total: 48 meses</b></li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Existencia de lotes: No</b></li></ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Recurso especial en materia de contratación: Sí</b></li></ul>  |

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable, acreditativa de la financiación del contrato con cargo a la partida presupuestaria 44101/9206/16200 (formación y perfeccionamiento del personal en materia de Prevención de Riesgos Laborales) en la siguientes anualidades:

| <b>AÑO</b>   | <b>PERIODO</b>                  | <b>CANTIDAD<br/>(exento de IVA)</b> | <b>DOCUMENTO CONTABLE</b> |
|--------------|---------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 2022         | Del 12/11/2022 al<br>31/12/2022 | 2.500,00 €                          | RC n.º 12022000037020     |
| 2023         | Del 01/01/2023 al<br>31/12/2023 | 30.000,00 €                         | RCFut n.º 12022000037522  |
| 2024         | Del 01/01/2024 al<br>31/12/2024 | 30.000,00 €                         | RCFut n.º 12022000037523  |
| 2025         | Del 01/01/2025 al<br>31/12/2025 | 30.000,00 €                         | RCFut n.º 12022000037524  |
| 2026         | Del 01/01/2026 al<br>11/11/2026 | 27.500,00 €                         | RCFut n.º 12022000037525  |
| <b>TOTAL</b> |                                 | <b>120.000,00 €</b>                 |                           |

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la





mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente n.º 18386/2021, ref. C-2022/039, incoado para la contratación del servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno, así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de declaración responsable y de oferta en formato *word*.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 18386/2021, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5LYL7KA4HJGQ55THXRWRZLS59 (PCAP) y 7HZYP5WGGMSQ3YYDJGCHAC7W (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Roberto Mingorance Gómez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**15º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 422/2022. MODIFICACIÓN DE BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO (OEP 2019, 2020,2021) PARA INCLUSIÓN DE PLAZAS OEP 2022.-** Examinado el expediente que se tramita para la modificación de bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario (OEP 2019, 2020, 2021) para inclusión de plazas OEP 2022, y **resultando:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra,





junto con los anexos y documentación complementaria, correspondiente al ejercicio 2022 fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 22 de abril de 2022, publicado anuncio en el BOP de Sevilla núm. 95, de 27 de abril de 2022.

El Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2022, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y sus bases de ejecución, así como la aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica (CSV: 9TZR6HRXRLYRNJEJQJ6Z2LP3X) que es la misma que la plantilla orgánica que fue aprobada con el Presupuesto General para el ejercicio 2021, documento obrante en citado expediente EG/16427/2020, diligenciados con los códigos seguros de verificación (CSV) que se indican, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Publicado en el BOP de Sevilla núm. 125, de 2 de junio de 2022.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de abril de 2022 aprobó las bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario pertenecientes a las OPE 2019, 2020 y 2021, que fueron publicadas en el BOP de Sevilla núm. 90, de 21 de abril de 2022, BOJA núm. 95, de 20 de mayo de 2022 y BOE núm. 131, de 2 de junio de 2022, con el código de verificación: APJGXWNMS3Y5EHTGASAJ2YXSX y 5CM4G2Z3WMZXQLDD2HZCLGNFG respectivamente.

El Anexo I y Anexo V de las bases específicas prevee la posibilidad de incrementar las plazas convocadas mediante la siguiente cláusula.

**IV.- Incremento plazas vacantes que se incluyan en OPE 2022.-**

De conformidad con lo dispuesto en el art 61. 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las plazas convocadas podrán ser incrementadas con las plazas vacantes que se incluyan en la Oferta Pública de empleo correspondiente al ejercicio 2022, siempre que dicha Oferta se encuentren debidamente aprobada y publicada, debiéndose proceder a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con antelación al comienzo del primer ejercicio de la oposición.

**TERCERO.-** La Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022. Publicada en BOP de Sevilla núm. 130, de 8 de junio de 2022.

En dicha oferta se incluyen, entre otras, las siguientes plazas:

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| Núm. plazas        | 1                              |
| Núm. de las plazas | 1.1.11.5                       |
| Escala             | Administración General         |
| Subescala          | Técnico                        |
| Grupo              | A                              |
| Subgrupo           | A1                             |
| Clase              | Técnico Administración General |





|       |       |
|-------|-------|
|       |       |
| Turno | libre |

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| Núm. plazas | 6                            |
| Núm. plazas | 1.1.37.9,10, 18, 32, 56 y 58 |
| Escala      | Administración general       |
| Subescala   | Auxiliar                     |
| Grupo       | C                            |
| Subgrupo    | C2                           |
| Clase       | Auxiliar administrativo      |
| Turno       | 5 libre/1 discapacidad       |

### LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30





de octubre, dispone:

*“Artículo 61. Sistemas selectivos.*

1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la *libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.*

*Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.*

2. *Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*

*Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.*

3. *Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.*

4. *Las Administraciones Públicas podrán crear órganos especializados y permanentes para la organización de procesos selectivos, pudiéndose encomendar estas funciones a los Institutos o Escuelas de Administración Pública.*

5. *Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.*

6. *Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

*Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

7. *Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.*

*Las Administraciones Públicas podrán negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.*

8. *Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.*

*No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.”*



**SEGUNDO.-** El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, establece:

*“Artículo 70. Oferta de empleo público.*

*1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

*3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.”*

## CONCLUSIÓN

El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio 2022, así como la Plantilla Orgánica de personal (CSV: 9TZR6HRXRLYRNJEJQJ6Z2LP3X) fueron aprobadas por el Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2022 y publicado en el BOP de Sevilla núm. 125, de 2 de junio de 2022.

La Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, y publicada en el BOP de Sevilla núm. 130, de 8 de junio de 2022.

Considerando que las bases aprobadas reflejan la posibilidad de incrementar las plazas convocadas con las plazas vacantes que se incluyan en la Oferta Pública de empleo correspondiente al ejercicio 2022, siempre que dicha Oferta se encuentren debidamente aprobada y publicada, conforme a lo establecido en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Considerando que la oferta de empleo público de 2022 ha sido aprobada por Junta de gobierno local en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, y publicada en el BOP de Sevilla núm. 130, de 8 de junio de 2022 y no se ha celebrado el primer ejercicio de la oposición.

Atendiendo que de conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar las Bases de las convocatorias de la oferta de empleo público, conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consta en este Servicio la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas.

Respecto a la plaza n.º 1.1.11.5 de Técnico de Administración General, con fecha 20 de junio de 2022, se ha emitido lista de certificados de existencia de crédito por la intervención municipal, documento n.º 12022001083, por lo siguientes importes:





- Doc. n.º 12022000044813 por importe de 2.477,36 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44101/9206/12000.
- Doc. n.º 12022000047324 por importe de 1.302,12 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44101/9206/12100.
- Doc. n.º 12022000047325 por importe de 3.965,90 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44101/9206/12101.
- Doc. n.º 12022000047326 por importe de 794,68 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44101/9206/150.
- Doc. n.º 12022000047327 por importe de 235,91 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44101/9206/12009.
- Doc. n.º 12022000047329 por importe de 2.127,65 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44101/9206/16000.

Respecto a la plaza n.º 1.1.37.9 de Auxiliar administrativo, plaza vacante debido a que el funcionario de carrera que la ocupaba ha accedido a la jubilación total, el crédito consta en la proyección de gastos de 2022, y por tanto, está autorizado y comprometido.

Respecto a la plaza n.º 1.1.37.10 de Auxiliar administrativo, con fecha 21 de junio de 2022, se ha emitido lista de certificados de existencia de crédito por la intervención municipal, documento nº 12022001149, por lo siguientes importes:

- Doc. n.º 12022000047323 por importe de 4.015,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12004.
- Doc. n.º 12022000047324 por importe de 2.495,22 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12100.
- Doc. n.º 12022000047325 por importe de 5.406,06 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12101.
- Doc. n.º 12022000047326 por importe de 1.236,54 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/150.
- Doc. n.º 12022000047327 por importe de 1.079,07 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12009.
- Doc. n.º 12022000047328 por importe de 901,01 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12103.
- Doc. n.º 12022000047329 por importe de 4.933,59 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/16000.

Respecto a la plaza n.º 1.1.37.18 de Auxiliar administrativo, Con fecha 22 de junio de 2022, se ha emitido lista de certificados de existencia de crédito por la intervención municipal, documento nº 12022001153, por lo siguientes importes:

- Doc. n.º 12022000047631 por importe de 4.015,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22601/1521/12004.
- Doc. n.º 12022000047633 por importe de 2.495,22 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22601/1521/12100.
- Doc. n.º 12022000047634 por importe de 5.406,06 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22601/1521/12101.
- Doc. n.º 12022000047636 por importe de 1.236,54 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22601/1521/150.







- Doc. n.º 12022000047637 por importe de 1.079,07 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22601/1521/12009.
- Doc. n.º 12022000047638 por importe de 901,01 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22601/1521/12103.
- Doc. n.º 12022000047639 por importe de 4.933,59 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22601/1521/16000.

Respecto a la plaza n.º 1.1.37.32 de Auxiliar administrativo, Con fecha 15 de junio de 2022, se ha emitido lista de certificados de existencia de crédito por la intervención municipal, documento n.º 12022001066, por lo siguientes importes:

- Doc. n.º 12022000044993 por importe de 4.015,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22201/1502/12004.
- Doc. n.º 12022000044996 por importe de 2.495,22 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22201/1502/12100.
- Doc. n.º 12022000044997 por importe de 5.406,06 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22201/1502/12101.
- Doc. n.º 12022000045000 por importe de 1.236,54 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22201/1502/150.
- Doc. n.º 12022000045002 por importe de 1.079,07 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22201/1502/12009.
- Doc. n.º 12022000045004 por importe de 901,01 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22201/1502/12103.
- Doc. n.º 12022000045006 por importe de 4.933,59 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 22201/1502/16000.

Respecto a la plaza n.º 1.1.37.56 de Auxiliar administrativo, Con fecha 22 de junio de 2022, se ha emitido lista de certificados de existencia de crédito por la intervención municipal, documento n.º 12022001069, por lo siguientes importes:

- Doc. n.º 12022000045024 por importe de 4.015,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 55301/3341/12004.
- Doc. n.º 12022000045025 por importe de 2.495,22 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 55301/3341/12100.
- Doc. n.º 12022000045026 por importe de 5.406,06 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 55301/3341/12101.
- Doc. n.º 12022000047643 por importe de 1.236,54 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 55301/3341/150.
- Doc. n.º 12022000045027 por importe de 1.079,07 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 55301/3341/12009.
- Doc. n.º 12022000045028 por importe de 901,01 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 55301/3341/12103.
- Doc. n.º 12022000045029 por importe de 4.933,59 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 55301/3341/16000.

Respecto a la plaza n.º 1.1.37.58 de Auxiliar administrativo, con fecha 24 de junio de 2022, se ha emitido lista de certificados de existencia de crédito por la intervención municipal, documento n.º 12022001183, por lo siguientes importes:





- Doc. n.º 12022000049188 por importe de 4.015,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12004.
- Doc. n.º 12022000049189 por importe de 2.495,22 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12100.
- Doc. n.º 12022000049190 por importe de 5.406,06 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12101.
- Doc. n.º 12022000046521 por importe de 1.236,54 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/150.
- Doc. n.º 12022000049191 por importe de 1.079,07 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12009.
- Doc. n.º 12022000049192 por importe de 901,01 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/12103.
- Doc. n.º 12022000049193 por importe de 4.933,59 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 44501/9251/16000.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Modificar los cuadros iniciales de los anexos I y V de las bases específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario pertenecientes a las OPE 2019, 2020 y 2021, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de abril de 2022, y publicadas en el BOP de Sevilla n.º 90, de 21 de abril de 2022, quedando como siguen al incorporarse a la convocatoria las plazas vacantes resultantes de la OEP 2022.

#### ANEXO I

|                      |  |
|----------------------|--|
| NUMERO DE PLAZAS     | 5  |
| ESCALA               | Administración General   |
| SUBESCALA            | Técnica  |
| CLASE                | Técnico/a de Administración General  |
| GRUPO                | A  |
| SUBGRUPO             | A1   |
| TITULACIÓN EXIGIDA   | Licenciado o Grado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario. |
| TURNO                | Libre  |
| SISTEMA DE SELECCIÓN | Oposición  |
| DERECHOS DE EXAMEN   | Tarifa I: 24,67 euros  |





|  |                        |
|--|------------------------|
|  | Tarifa II: 12,29 euros |
|--|------------------------|

### ANEXO V

|                      |   |
|----------------------|---|
| NUMERO DE PLAZAS     | 11  |
| ESCALA               | Administración general                          |
| SUBESCALA            | Auxiliar  |
| CLASE                | Auxiliar administrativo/a                       |
| GRUPO                | C   |
| SUBGRUPO             | C2  |
| TITULACIÓN EXIGIDA   | Graduado escolar, ESO o equivalente             |
| TURNO                | Libre   |
| SISTEMA DE SELECCIÓN | Oposición                                       |
| DERECHOS DE EXAMEN   | Tarifa I: 9,82 euros.<br>Tarifa II: 4,87 euros. |

**Segundo.-** Proceder a la publicación de las citadas bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

**16º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 21/22 MES DE JUNIO.-** Examinado el expediente para la aprobación, autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 21/22 mes de junio, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la





entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12022000051748 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 38.973,22 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de junio.

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (38.973,22 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0016, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de junio de 2022.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

**17º EDUCACIÓN/EXPT 10718/2021. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 21/22 MES DE JUNIO DE 2022.**- Examinado el expediente para la aprobación, autorización y disposición del gasto como compensación por la



gestión de los puestos escolares de la de la E.I. Los Olivos, 21/22 mes de junio de 2022, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicio establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizas el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo , mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolución adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:





Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

Consta en expediente retención de crédito n.º 12022000051372, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 14.701,78 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL SETECIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.701,78 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0009, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de junio de 2022.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

**18º EDUCACIÓN/EXPTE. 620/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN 2022 A LA PEÑA AJEDRECITA OROMANA.-** Examinado el expediente que se tramita para la concesión de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación 2022 a la Peña Ajedrecita Oromana y **resultando:**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Regulatoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares publicadas en el BOP nº 82, de fecha 11 de abril de 2016, Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 se aprueba con arreglo a dichas bases, la convocatoria de subvenciones para actividades extraescolares de la Delegación de Educación 2022.

Es objeto de las citadas bases:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades complementarias y extraescolares, así como otros programas que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa para el presente año 2022, sobre todo aquellas que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades intelectuales por parte del alumno.
- Fomentar el asociacionismo como instrumento posibilitador de proyectos y vía de participación.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre los distintos sectores afectados.

Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y





deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.

- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Presentadas las correspondiente solicitud considerando que el proyecto Ajedrez en la escuela reúne los requisitos establecidos en las bases se informa favorablemente la concesión de la subvención por la cantidad señala en el parte dispositiva del presente acuerdo.

Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Peña Ajedrecista Oromana, José Manuel Gómez Solis, destinada a sufragar los gastos derivados de la realización del proyecto denominado Ajedrez en la Escuela impartido en varios centros educativos, para los escolares.", cuyos objetivo entre otros son:

Aumentar la capacidad de concentración de los alumnos participantes.

- Ejercita la memoria:
- Desarrolla el razonamiento lógico matemático:
- Mejora la capacidad de resolución de problemas y la toma de decisiones:
- Incrementa la autoestima y el afán de superación:

Habiendo sido valorado el proyecto presentado por el Concejal Delegado de Educación, se considera que dicha actividad cumple con los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria para proponer a la citada Peña Ajedrecista como beneficiario de una subvención por el proyecto presentado

Criterios establecidos en la convocatoria:

- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Calidad didáctica y viabilidad del proyecto actividad
- Temporalización de las actividades recogidas en la solicitud, priorizando aquéllas cuya duración se extienda a lo largo de todo el curso.
- Número de centros participantes en la actividad, en el caso de que se trate de actividades realizadas en coordinación con otros Centros de la misma localidad.
- Numero de alumnos y alumnas participantes en la actividad
- Grado de de participación de la Comunidad Educativa en la realización de las actividades: padres o madres, alumnos o alumnas y profesores o profesoras.
- Proyectos que promuevan la identidad alcalaíña (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.).
- Proyectos cuyo objetivo conecten con proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- proyectos cuyos objetivos ayuden a concienciar y sensibilizar sobre el cuidado del medio ambiente, sostenibilidad
- Posibilidad de implanacion y continuidad del proyecto de actividad.

1º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas





o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

Consta en el expediente retención de crédito por importe de 8.528,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12022000003636 .

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3 .3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado artículo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

Asimismo, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente, deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- - La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- - El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- - El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.







4º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, se informa que estas actividades han sido desarrolladas y justificadas en su totalidad, por lo que se propone el pago del 100 % de la misma.

Así mismo, se hace constar que dicha justificación se encuentra recogida en el expediente de su razón, así como en los informes técnicos de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, esta Delegación de Educación y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder a la Peña Ajedrecista Oromana subvenciones por la realización de Actividades Educativas Extraescolares por los siguientes importes:

| CENTRO                     | PROYECTO              | CONCEDIDO |
|----------------------------|-----------------------|-----------|
| PEÑA AJEDRECÍSTICA OROMANA | AJEDREZ EN LA ESCUELA | 2.460 €   |

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12022000003636 .

**Tercero.-** Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, ya que las actividades han sido justificadas en su totalidad, según informe técnico de la Delegación de Educación.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

